

El Consejero de Vivienda y Obras Públicas  
Jaume Carbonero Malberti

— O —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 9581

*Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial de la Revisión salarial correspondiente al Convenio Colectivo del sector de Hostelería de las Islas Baleares, como también la corrección de error material advertido en el artículo 36 del Convenio.*

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la Revisión salarial y de la corrección del error material del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

Palma, a 21 de abril de 2009

**El Director General de Trabajo**  
Pere Aguiló Crespí

Acta 3  
Comisión Paritaria  
XIII Convenio Colectivo de Hostelería  
de Illes Balears (C.C. 0700435)

ASISTENTES:

Representación Sindical:

D. José García Relucio  
Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (UGT)

D<sup>a</sup>. Ángeles Sánchez Úbeda  
D. Ginés Díez González  
Por la Federació de Comerç, Hoteleria i Turisme de Comissions Obreres de les Illes Balears (CC.OO.)

Representación Empresarial:

D. Alfonso Meaurio Flamen  
Por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca

D. Carlos Sedano Almiñana  
Por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca  
Por la Asociación Empresarial de Salas de Fiestas de Baleares

D. Antonio Ruiz Martínez  
Por la Asociación Hotelera de Menorca (ASHOME)  
Por la Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera

D. Jaime Sitjar Ramis  
Por la Federació de Restauració de la PIME de Baleares

En Palma de Mallorca, Illes Balears, siendo las 12 horas del día 16 de abril de 2009, jueves, en la sala de juntas de las oficinas de 'C.SEDANO & ASOCIADOS', sitas en esta capital en calle Nureduna nº 10, 2º piso, puerta E, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas que han sido previamente convocadas para esta reunión, como miembros designados de la Comisión Paritaria del convenio colectivo indicado en el encabezamiento del Acta.

Se acuerda que levante el Acta de la reunión D. Carlos Sedano.

Orden del día:

Primero.- Corregir un error material en el texto del artículo 36º del convenio, 'seguro de accidentes'.

Segundo.- Proceder a la revisión salarial, prevista en el convenio colectivo, para el periodo 1 de abril de 2009 a 31 de marzo de 2010, de conformidad a lo pactado en el mismo.

Punto primero. Seguro de Accidentes (Art. 36º).- Se ha advertido un error material en el texto articulado del convenio colectivo, concretamente en el párrafo in fine del artículo 36º 'Seguro de Accidentes', que cuando fija el capital a asegurar por la contingencia protegida dice 'quince mil quinientos euros' en letras, y 15.000 en números. Se han revisado las actas de la negociación del convenio colectivo, resultando que la número 9, correspondiente a la sesión de día 8 de julio del 2008, recoge e incorpora el documento de 'Principio de Acuerdo' donde en el punto 29 'Seguro de Accidentes', que figura en la página 23, se pacta incrementar con efectos del día 1 de enero de 2009 dicho capital hasta 15.000 euros. Así, comprobado este extremo, de que el capital a asegurar es de quince mil euros y no de quince mil quinientos, y visto que el texto publicado en el BOIB núm. 119, de día 26 de agosto de 2008, contiene el error descrito en el punto primero del orden del día, se acuerda subsanar dicho error y solicitar de la autoridad laboral la publicación de la pertinente corrección de errores, publicando la presente Acta.

Punto segundo. Revisión Salarial- Constatado que el índice de precios al consumo (IPC) general interanual registrado a 31 de marzo de 2009, según ha hecho público el Instituto Nacional de Estadística, ayer, día 15 de abril de 2009, ha situado dicho dato en el -0,1%, tasa anual negativa, procede por lo tanto aplicar el incremento pactado en el artículo 24º (Salario Base) del convenio colectivo, que afecta así mismo a las cuantías fijadas en los artículos 26º (Plus de Nocturnidad), 28º (Plus de Desplazamiento), 29º (Herramientas) y 30º (Uniformidad y Ropa de Trabajo). Así, dicho incremento ha de ser de un +0,4%, a partir de día 1 de abril de 2009, resultado del sumatorio de -0,1% y +0,5% según lo pactado convencionalmente.

Así, las retribuciones actualizadas y vigentes con efectos del día 1 de abril de 2009, son las siguientes:

### Artículo 24º. Salario Base.

Niveles retributivos	Categoría establecimientos a efectos retributivos		
	A	B	C
	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
I	1.472,16	1.451,83	1.428,49
II	1.364,95	1.350,88	1.328,46
III	1.270,95	1.250,26	1.228,84
IV	1.180,70	1.155,47	1.143,45
V	1.094,07	1.083,55	1.077,90
VI	1.028,46	1.028,46	1.028,46

Trabajador en formación	Módulo	Reducción -15%
	40 horas	Formación
	Euros/mes	Euros/mes
Menor de 18 años	632,52	537,64
Mayor de 18 años	822,76	699,35

### Artículo 26º. Plus de Nocturnidad.

- Empresas de hospedaje ó alojamiento:
  - Cuando se trabajen más de 80 horas en un mes, entre las 22 y las 6 horas, se percibirá el plus siguiente: 66,33 Euros/mes
  - Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas en un mes, dentro del indicado periodo nocturno, se percibirá el plus siguiente: 39,78 Euros/mes
- Empresas de restaurantes, cafeterías, cafés y bares:
  - Cuando se trabajen 4 o más horas diarias de promedio en cómputo mensual, entre las 12 de la noche y las 7 de la mañana: 106,08 Euros/mes
  - Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias de promedio en cómputo mensual en el indicado tramo horario, el plus tendrá la cuantía siguiente: 53,04 Euros/mes
  - Las horas sueltas se abonarán a razón de: 1,75 euros/hora

- Empresas de salas de fiesta, discotecas, salas de música y salas de baile:
 

Plus específico, cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas: 32,75 Euros/mes

### Artículo 28º. Plus de Desplazamiento.

Plus Desplazamiento: 945,77 euros/año, que se abonarán a razón de 78,81 euros/mes.

### Artículo 29º. Herramientas.

10,63Euros/mes

### Artículo 30º. Uniformes y ropa de trabajo.

- Prendas: Euros/mes

Traje chaqueta completo:	26,52
Resto de personal	23,59
b. Calzado:	
Zapatos de cuero o similar	Euros/mes 6,61
Zapatillas en tela o similar	4,02

Se informa a la Comisión que se ha registrado escrito del Gran Hotel Sóller de fecha 1 de enero de 2009, notificando la novación transitoria de 2 bajadores fijos discontinuos a fijos ordinarios. Se acusará recibo.

También se informa del escrito de consulta dirigido por D<sup>a</sup>. Almudena Garrido Cuenca, planteando una cuestión sobre permiso retribuido, sin que se haya tramitado a través de una organización sindical. La representación empresarial entiende que no es materia de interpretación del convenio colectivo.

No habiendo más puntos que tratar en el día de la fecha, se acuerda designar a D. Carlos Sedano para que en nombre de la Comisión proceda a registrar para su depósito la presente Acta ante la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo y Formación, y que a su vez que solicite su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).

Siendo las 12,30 horas, se procede a aprobar el Acta y firmándose 7 ejemplares de la misma, todo ello en el lugar y fecha indicados ut supra.

— o —

Num. 9583

**Resolución de la consejera de Trabajo y Formación, de 23 de abril de 2009, de concesión de ayudas para guardería y/o custodia, enmarcadas en la convocatoria de acciones formativas para entidades firmantes de contratos programa para el período 2006-2007 financiada con fondos propios, enmarcadas en el Acuerdo de colaboración con la Consejería de Turismo de 28 de noviembre de 2006, o enmarcadas en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 14 de diciembre de 2006 de concesión de ayudas a la entidad Globalia Formación.**

#### Hechos

1. Las personas que se indican en el anexo I adjunto, como alumnos de los cursos que se identifican, han presentado solicitud de concesión de ayudas para guardería y/o custodia, de acuerdo con lo que establece el anexo I de la Resolución de carácter informativo de la consejera de Trabajo y Formación de 12 de marzo de 2008 para presentar solicitudes de ayudas para guardería y/o custodia que regula el artículo 21 de la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2001, dirigida al alumnado de acciones formativas enmarcadas en la convocatoria para entidades firmantes de un contrato programa para el período 2006-2007 financiada con fondos propios, enmarcadas en el Acuerdo de colaboración con la Consejería de Turismo de 28 de noviembre de 2006, o enmarcadas en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 14 de diciembre de 2006 de concesión de ayudas a la entidad Globalia Formación (BOIB núm. 51 de 15 de abril de 2008).

2. Los alumnos en el anexo relacionados han presentado las solicitudes dentro del plazo correspondiente y juntamente con la documentación requerida en el anexo I de la Resolución de carácter informativo de la consejera de Trabajo y Formación de 12 de marzo de 2008 (BOIB núm. 51 de 15 de abril), antes citada.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 1.2 y 21 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2001 (BOIB núm. 66, de 2 de junio), por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 11/2000, de 4 de febrero (BOIB núm. 21 de 17 de febrero), que regula los programas de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 21/2003, de 7 de marzo (BOIB núm 35, de 15 de marzo).

2. Resolución de carácter informativo del consejero de Trabajo y Formación de 12 de marzo de 2008 para presentar solicitud de ayudas para guardería y/o custodia que regula el artículo 21 de la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2001, dirigida al alumnado de acciones formativas enmarcadas en la convocatoria para entidades firmantes de un contrato programa para el período 2006-2007 financiada con fondos propios, enmarcadas en el Acuerdo de colaboración con la Consejería de Turismo de 28 de noviembre de 2006, o enmarcadas en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 14 de diciembre de 2006 de concesión de ayudas a la entidad Globalia Formación (BOIB núm. 51 de 15 de abril de 2008).

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución:

1. Conceder una subvención en concepto de ayuda de guardería y/o cus-

todia, a las personas relacionadas en el anexo I, como alumnos de un curso enmarcados en la convocatoria para el período 2006-2007, firmantes de un contrato programa para el período 2006-2007 financiada con fondos propios, enmarcadas en el Acuerdo de colaboración con la Consejería de Turismo de 28 de noviembre de 2006, o enmarcadas en la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 14 de diciembre de 2006 de concesión de ayudas a la entidad Globalia Formación, en los siguientes términos:

c) El importe total de la ayuda para guardería y/o custodia se calculara hasta un máximo de 60,10 euros mensuales por hijo o persona a su cargo, a excepción de las personas que presenten un informe de necesidad emitido por los servicios sociales correspondientes, a los cuales se les ha de conceder una ayuda por el coste total del importe de la factura presentada en concepto de guardería y/o custodia, siempre que cumplan lo que se indica en el anexo I, de la citada convocatoria.

d) Hacer saber a los beneficiarios de ayudas de guardería y/o custodia, que su baja o exclusión del curso da lugar a la pérdida del derecho a recibir estas ayudas, desde el último día del mes en que se ha producido la baja.

2. La forma de pago será mensual, de acuerdo con lo que establece el apartado 6 del anexo I de la resolución de la convocatoria.

3. La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

4.- Publicar esta Resolución en el BOIB y en el tablón de edictos de la Consejería de Trabajo y Formación.

Les informamos que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, potestativamente, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

También puede optar por impugnarla directamente interponiendo, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación, el recurso contencioso administrativo en la forma y las condiciones previstas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Palma, 23 de abril de 2009

**La consejera de Trabajo y Formación**  
Joana Maria Barceló Martí

(Véase anexo en la versión catalana)

— o —

Num. 9585

**Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, relativo a las funciones de las categorías profesionales.**

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acuerdo del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

Palma, a 17 de abril de 2009

**El Director General de Trabajo**  
Pere Aguiló Crespi

(Ver anexo en versión catalana)

— o —